

TIENE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL N° 067-2013

RES. EXENTA D.J. N° 107-617-2013

Santiago, 29 de agosto de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 422 de 2012 del Ministerio de Hacienda, las Circulares N° 34 y 49 de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-304-2013 y 107-526-2013; y la presentación del sujeto obligado **Yordi Estedia Bustos Valdés**, de 05 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-304-2013, de 5 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Yordi Estedia Bustos Valdés**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares Nos. 34 y 49, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 9 de mayo de 2013 se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la Resolución Exenta DJ N° 107-304-2013, individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 20 de mayo del presente año, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Yordi Estedia Bustos Valdés** presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados en sus descargos son los siguientes:

a. Copia de presentación efectuada por SIAC al Ministerio de Economía, de fecha 23 de enero de 2013.

b. Copia de declaración jurada, de fecha 19 de enero de 2013, donde el sujeto obligado señala no ejercer el cargo de Martillero Público y no hacer uso de la respectiva patente profesional.

c. Copias de Certificados de Declaración de Formulario 29 Internet, del Servicio de Impuestos Internos, correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y abril de 2013;

d. Copia de carta dirigida al Jefe de Fiscalización de la Unidad de Análisis Financiero, en la que el sujeto obligado solicita la eliminación de su calidad de tal de los registro de este Servicio;

e. Copia de correo electrónico remitido a Julia Alfaro, funcionaria de este Servicio, en el que adjunta copia de Ord. 7324, de 23 de agosto de 2012, de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Quinto) Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, no ofreció otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las arriba mencionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Sexto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el referido artículo 22 de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta DJ N° 107-526-2013 de fecha 21 de junio de 2013, se abrió un término probatorio de ocho días, fijándose los siguientes puntos de prueba :

a. Efectividad que doña **Yordi Estedia Bustos Valdés** ejerce o ha cesado en el ejercicio de la actividad de Martillero Público.

b. Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las Circulares UAF Nos. 40 y 49, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre del año 2012, o en su defecto el reporte negativo de tal registro.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por medio de carta certificada expedida con fecha 24 de junio de 2013.

Séptimo) Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de julio de 2013, el sujeto obligado acompañó un documento al presente proceso sancionatorio, por medio del cual hace presente que ya no realiza la actividad de martillero público y que se encuentra en tramitación su término de giro. Conjuntamente declara que con fecha 20 de mayo de 2013, cumplió con enviar el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2012.

El documento acompañado es el siguiente:

a) Resolución Exenta N° 1354 de fecha 13 de junio de 2013, de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros del Ministerio de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Octavo) Que, conforme al documento acompañado, se da cuenta que a contar del 13 de junio de 2013, doña **Yordi Estedia Bustos Valdés** dejó de tener la calidad de sujeto Obligado, en atención a la cancelación de su inscripción en el registro de Martilleros del Ministerio de Economía.

No obstante lo anterior, se puede concluir que en atención a que los actos administrativos no tienen efecto retroactivo, y dada la fecha de la cancelación de la inscripción ya señalada, doña **Yordi Estedia Bustos Valdés** a la fecha de formulación de cargos si tenía la calidad de Martillero Público y que por lo tanto a la fecha de detección de los hechos infraccionales que fundamentan el presente proceso sancionatorio, si tenía la calidad de sujeto obligado.

Noveno) Que, de acuerdo a lo declarado por el sujeto obligado en su presentación de 5 de julio de 2013, consta en las bases de datos de este Servicio que con fecha 20 de mayo de 2013, el referido sujeto obligado realizó la declaración de ROE correspondiente al segundo semestre de 2012.

Décimo) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en las Circulares N° 34 y 49, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla, sólo debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, y por tanto no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Undécimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso sancionatorio, los documentos señalados en el considerando séptimo de la presente Resolución Exenta.

2.- **SANCIÓNESE** en virtud de lo señalado en los considerandos octavo noveno de la presente resolución, **con amonestación escrita,**

sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Yordi Estedia Bustos Valdés**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- OFICIESE a la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, para que una vez ejecutoriada la presente Resolución Exenta, proceda conforme al mérito de los antecedentes expuestos en los considerandos séptimo y octavo.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/afc

